



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 499
de 10 de Julio de 2023

Por la cual se reconoce el pago de turnos de jornada extraordinaria bajo modalidad de efectividad a los médicos cardiólogos que informen a la Red Nacional de Tele-electrocardiograma

**EL MINISTERIO DE SALUD
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que los médicos cardiólogos al servicio del Estado dentro de la red de tele-electrocardiograma están capacitados para informar estudios de electrocardiograma de forma segura.

Que, debido al déficit de médicos cardiólogos, el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud pública, debe implementar estrategias para mantener y mejorar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna.

Que la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2023, establece en su artículo 289, que sólo se pagará remuneración por trabajos extraordinarios efectivamente realizados hasta un monto que no exceda el 50% del sueldo regular de un mes, quedando exceptuados de estos límites los funcionarios del sector salud, por razones de servicios médicos asistenciales requeridos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Todo médico que informe para la Red de Tele-electrocardiograma del Ministerio de Salud debe ser médico especialista en cardiología, idóneo en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Red de Tele-electrocardiograma del Ministerio de Salud tendrá un coordinador, que ejercerá las siguientes funciones:

1. Distribuir a los cardiólogos que informarán los estudios en las instalaciones de salud que conforman la red de manera equitativa.
2. Velar por que los informes de estudio sean realizados oportunamente.
3. Conocer el número de estudios informados por cada profesional.
4. Entregar mensualmente a la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud el informe de ejecución de turnos realizados por esta modalidad.

ARTÍCULO TERCERO. Los médicos cardiólogos que informen para la Red de Tele-electrocardiograma del Ministerio de Salud, se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar la tecnología de información y comunicación (TIC) que desarrolle el Ministerio de Salud para recibir los estudios y emitir el informe diagnóstico manteniendo la confidencialidad de la información de los pacientes.
2. Efectuar los informes de tele-electrocardiograma en tiempo dedicado exclusivamente a esta función, es decir, fuera de su horario regular y de turnos extraordinarios que por otras causas realice en cualquier instalación de salud.



RESOLUCIÓN No. 499 de 10 de Julio de 2023.

Página 3.

2. Efectuar los informes de tele-electrocardiograma en tiempo dedicado exclusivamente a esta función, es decir, fuera de su horario regular y de turnos extraordinarios que por otras causas realice en cualquier instalación de salud.

ARTÍCULO CUARTO. El médico cardiólogo será remunerado por los estudios informados y validados con la firma electrónica por medio del sistema de tele-electrocardiograma del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. La remuneración de que trata el artículo anterior se efectuará por medio de unidades de turno de efectividad asignando las siguientes equivalencias:

- 1. Una (1) unidad de turno de efectividad por cada 40 puntos cardiográficos.
- 2. A un (1) estudio de electrocardiograma se le asigna el valor de dos (2) puntos cardiográficos.

Solo se pagarán unidades completas de turno (40 puntos cardiográficos). Los puntos de excedentes se pasarán al próximo mes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Artículo 289 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

